



Exp N.º 522 del 30 de diciembre de 2016
Infracción



Ambiente

NO-1015

RESOLUCIÓN N.º

11 DIC 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución No. 0153 del 27 de febrero de 2017, notificada por aviso el 29 de mayo de 2017, se ordenó el decomiso definitivo de los productos forestales decomisados preventivamente mediante acta No. 10307 del 23 de noviembre de 2016, consistente en doce (12) baretilas de madera equivalente a 0.08 m³, al señor RUBÉN DARÍO BELTRÁN PASSO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.101.784.134, por no portar el respectivo salvoconducto único de movilización expedido por la autoridad ambiental competente.

Que, mediante Resolución No. 0164 del 23 de febrero de 2018, notificada por aviso el 8 de marzo de 2019, se abrió investigación contra el señor Rubén Darío Beltrán Passo, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.101.784.134, por la posible violación de la normatividad ambiental, y se formuló el siguiente cargo:

"CARGO ÚNICO: El señor RUBEN DARIO BELTRAN PASSO identificado con C.C. 1.101.784.134 de Colosó, presuntamente movilizó los productos forestales relacionados mediante Acta No. 10307 de 23 de noviembre de 2016, en la cantidad de 12 varetilas equivalente a 0,08 m³, sin tener el respectivo salvoconducto único de movilización expedido por la autoridad ambiental competente, violando el artículo 2.2.1.1.13.1 de la sección 13 del capítulo 1 título 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de 26 de mayo de 2015."

Que, mediante Auto No. 1179 del 11 de diciembre de 2019, comunicado el 11 de marzo de 2020, se dispuso abstenerse de la apertura del periodo probatorio en el presente proceso sancionatorio ambiental, por cuanto obra en el expediente suficiente material probatorio que permite edificar una decisión de fondo.

Que, mediante Resolución No. 0967 del 25 de agosto de 2020, se declaró responsable ambiental al señor RUBÉN DARÍO BELTRÁN PASSO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.101.784.134, del cargo único endilgado mediante Resolución No. 0164 del 23 de febrero de 2018, y se sancionó con una multa de dos (2) SMLMV, de conformidad al artículo 40 numeral 1º de la Ley 1333 de 2009. Asimismo, se le solicitó a la Subdirección de Gestión Ambiental, el acta de entrega de los productos forestales de conformidad a lo dispuesto en la Resolución No. 0153 del 27 de febrero de 2017. Decisión que fue notificada de conformidad a la ley sin ser objeto de recurso de reposición.

Que, la multa impuesta mediante Resolución No. 0967 del 25 de agosto de 2020 expedida por CARSUCRE, fue remitida para la oficina de Cobro Coactivo mediante oficio No. 200.34.03571 del 11 de mayo de 2021.

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co

Exp N.º 522 del 30 de diciembre de 2016
Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

Nº-1015

11 DIC 2025

**"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental realizó visita de inspección técnica y ocular el 7 de noviembre de 2025, y rindió el concepto técnico No. 0350 del 14 de noviembre de 2025, el cual estableció lo siguiente:

"DESARROLLO DE LA VISITA

El día 7 de noviembre de 2025, en cumplimiento de lo dispuesto en el memorando de fecha 17 de junio de 2025, se llevó a cabo visita técnica y ocular en el vivero mata de caña, municipio de Sampedra-Sucre, lugar donde se encuentra en custodia la cantidad de 12 baretilas con un volumen total de 0.08 m³ correspondiente al expediente N.º 522 de 30 de diciembre de 2016.

Una vez en el lugar de la visita, se realizó la respectiva verificación del material vegetal maderable, para evidenciar las condiciones actuales en las que se encuentra.

La visita fue atendida por el señor José Gregorio Olivera Benítez, en calidad de Técnico Administrativo responsable de la custodia del material vegetal maderable, quien alude que se ha incinerado el producto objeto de verificación, tal como se indica en el acta de disposición final de flora maderable y no maderable anexa al presente concepto técnico, que se basa en la Resolución N.º 2064 de 2010 en su artículo 31.- "De la Destrucción, Incineración u/o Inutilización de Especímenes de Flora Silvestre, como Disposición Final. Cuando los especímenes de fauna y flora silvestres, productos, implementos, medios y elementos objeto de aprehensión, restitución o decomiso representen riesgo para la salud humana, animal o vegetal, o se encuentren en estado de descomposición o amenacen en forma grave al medio ambiente o los recursos naturales, la autoridad ambiental competente ordenará el procedimiento adecuado para su destrucción o inutilización, previo levantamiento y suscripción del acta en la cual consten tales hechos para efectos probatorios."

OBSERVACIONES DE CAMPO

Ubicados en el sitio, se procedió a realizar la inspección técnica y ocular del material vegetal maderable consistente en 12 baretilas con un volumen total de 0.08 m³ de la especie maderable desconocida, el cual no se encuentra en existencia debido a que, en la fecha 12 de junio de 2025, se procedió con la incineración del mismo, ya que, manifiesta el señor José Gregorio Olivera Benítez, el material se encontraba en mal estado fitosanitario con signos de descomposición.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Realizada la visita a lo ordenado en el memorando de 17 de junio de 2025, en seguimiento a expediente N.º 522 del 30 de diciembre de 2016, se considera que:

El material vegetal maderable consistente en 12 baretilas con un volumen total de 0.08 m³ de la especie maderable desconocida, no se encuentra en existencia, ya que fue incinerado el día 12 de junio de 2025, por presentar signos de

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co



Exp N.º 522 del 30 de diciembre de 2016
Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º **NO-1015**

11 DIC 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

descomposición y mal estado fitosanitario, basándose en lo establecido en el artículo 31 de la Resolución N.º 2064 de 2010 y tal como se encuentra en el acta de disposición final de flora maderable y no maderable anexa al presente concepto."

Que, la Ley 1333 de 2009, en su artículo 47, consagra: "Decomiso definitivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción. Consiste en la aprehensión material y definitiva de los productos, elementos, medios e implementos utilizados para infringir las normas ambientales. Una vez decretado el decomiso definitivo, la autoridad ambiental podrá disponer de los bienes para el uso de la entidad o entregarlos a entidades públicas para facilitar el cumplimiento de sus funciones, a través de Convenios Interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta."

Que, asimismo, el artículo 53, consagra: "Disposición final flora silvestre restituidos. Impuesta la restitución de especies silvestres de flora, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo debidamente motivado podrá disponer de los individuos o especímenes de flora utilizados para cometer la infracción en cualquiera de las siguientes alternativas: (...)"

3o. Destrucción, incineración o inutilización. Cuando el material vegetal decomisado represente peligro para la salud humana, animal o vegetal, la autoridad ambiental dispondrá el procedimiento adecuado para su destrucción o inutilización."

Que, la Resolución 2064 de 2010, en su artículo 31 define lo siguiente: "De la Destrucción, Incineración u/o Inutilización de Especímenes de Flora Silvestre, como Disposición Final. Cuando los especímenes de fauna y flora silvestres, productos, implementos, medios y elementos objeto de aprehensión, restitución o decomiso representen riesgo para la salud humana, animal o vegetal, o se encuentren en estado de descomposición o amenacen en forma grave al medio ambiente o los recursos naturales, la autoridad ambiental competente ordenará el procedimiento adecuado para su destrucción o inutilización, previo levantamiento y suscripción del acta en la cual consten tales hechos para efectos probatorios."

Que, la Ley 1564 de 2012 por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, dispone en el último inciso del artículo 122 que: "El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca..."

Que, conforme con lo descrito en el concepto técnico No. 0350 del 14 de noviembre de 2025 rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUORE, y la constancia de ejecutoria del acto administrativo, por medio de la cual se resolvió un proceso sancionatorio ambiental, se ordenará el archivo del expediente No. 522 del 30 de diciembre de 2016, toda vez que, la investigación administrativa fue concluida.

En mérito de lo expuesto,

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsuore.gov.co E-mail: carsuore@carsuore.gov.co



Exp N.º 522 del 30 de diciembre de 2016
Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

Nº-1015

11 DIC 2025

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo del expediente No. 522 del 30 de diciembre de 2016, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos, por las razones expuestas en la presente providencia.

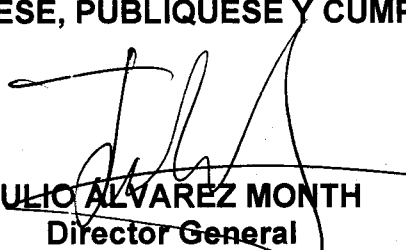
ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor RUBÉN DARÍO BELTRÁN PASSO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.101.784.134, en la calle Las Flores del municipio de Colosó (Sucre), en los términos consagrados en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el acto administrativo a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con los artículos 21 y 56 inciso tercero de la Ley 1333 de 2009, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la página web de la Corporación, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 1333 de 2009 en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente actuación no procede recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUORE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	María Arrieta Núñez	Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaría General - CARSUORE	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			